

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR JUAN PABLO ARROYO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDO POR RAFAEL SÁNCHEZ ANDRADE, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS; MARÍA DE LOS ÁNGELES CORTÉS BASURTO, DIRECTORA GENERAL DEL BACHILLERATO; Y MARÍA GUADALUPE FALCÓN NAVA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA Y CIENCIAS DEL MAR; EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR ENRIQUE KU HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL COLEGIO DE BACHILLERES, EN LO SUCESIVO "EL COLBACH", REPRESENTADO POR REMIGIO JARILLO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "EL CETI", REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO ORTIZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; que toda persona tiene derecho a recibir educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los numerales 1 y 2, de su artículo 26, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-II-202

fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- III. La Ley General de Educación en su artículo 7, fracción IV, inciso a) dispone que corresponde al Estado la rectoría de la educación y que será gratuita al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a sus beneficiarios. De igual forma en su artículo 35 establece que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas.
- IV. Asimismo, el artículo 59 de la citada Ley menciona que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, su artículo 70 señala que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, y está destinada a la población de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y solidaridad social. El artículo 71 indica que, tratándose de educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.
- V. La Subsecretaría de Educación Medio Superior (SEMS) se compromete, a través de sus líneas de política, con los criterios, principios y lineamientos contenidos en el artículo 30, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, a ofrecer una educación integral para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permiten alcanzar su bienestar; entendiendo a las habilidades socioemocionales como herramientas que permiten a las personas entender y regular sus emociones, sentir y mostrar empatía por los demás, establecer y desarrollar relaciones positivas, tomar decisiones responsables, y definir y alcanzar metas personales y sociales.
- VI. De lo anterior, que las estrategias de acción en la presente administración estatal, enfocadas a la formación y práctica de habilidades socioemocionales, cognitivas y físicas.





fuera del aula, para la responsabilidad social, el cuidado e integridad física corporal y el bienestar emocional afectivo.

- VII.** La responsabilidad social tiene como objetivo el impulsar el compromiso de los jóvenes para contribuir en acciones que promuevan una sociedad más justa y la protección del medio ambiente. De manera específica, para este convenio, se busca fomentar habilidades socioemocionales vinculadas a los programas de alfabetización, primaria y secundaria del Gobierno de México.
- VIII.** El 25 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), el cual es una propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas y niños de 10 a 14 años, de las personas jóvenes y adultas que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de población para atender sus necesidades educativas. Su operación se sustenta en la documentación disponible en: <https://www.gob.mx/inea/documentos/direccion-academica>

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "LA SEP" QUE:**

- I.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- I.2.** Para el mejor desempeño de sus funciones dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados bajo su adscripción, conforme a las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el artículo 8. fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).
- I.3.** El Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente instrumento.



conformidad con la autorización otorgada por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo previsto en el artículo 4, párrafo segundo, fracción I, y el artículo 8, fracción VII. del RISEP.

1.4. De conformidad con el Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, mismo que fue modificado por el diverso número 21/07/21, publicados en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el 27 de enero y 5 de agosto de 2021, quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, y la Dirección General del Bachillerato, a las cuales en lo sucesivo se les denominará como **"LAS DIRECCIONES GENERALES"**.

1.5. De conformidad con lo previsto en los artículos, 17 fracción VI; 18, fracción V; 19, fracción VII, del RISEP, **"LAS DIRECCIONES GENERALES"** tienen entre sus atribuciones a de coordinar la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que cada una de ellas imparta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

1.6. Mediante "Acuerdo número 16/10/18 por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores y se designan a los representantes para presidir sus Órganos de Gobierno o equivalentes", publicado en el DOF el 15 de octubre de 2018, **"EL CONALEP"**, **"EL COLBACH"** y **"EL CETI"**, en lo sucesivo **"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"**, se encuentran bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

1.7. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de República de Brasil número 31, Oficina 332, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06070, en la Ciudad de México

## II. DECLARA "EL INEA" QUE:

11.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1987, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

11.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de

agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir a educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

**II.3.** Que Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto de Creación y su reforma, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de "EL INEA", publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

**II.4.** Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06740, en la Ciudad de México.

### **III. DECLARA "EL CONALEP" QUE:**

**III.1.** Es un organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios, de conformidad al Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1978, así como sus reformas publicadas en dicho órgano informativo el 22 de noviembre de 1993, el 9 de diciembre de 1994, y el 29 de julio de 2011.

**III.2.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2018, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que estandariza y coordina en el país la educación profesional técnica, conformándose como el órgano normativo y rector de las directrices de los servicios de educación profesional técnica, así como de la capacitación laboral, la evaluación con fines de certificación de competencias y los servicios tecnológicos, que se proporcionan en las entidades federativas.

**III.3.** Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada entidad federativa organismos públicos descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

**III.4.** El Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para

a Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

**III.5.** Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1973, reformado mediante decretos publicados en dicho órgano informativo el 22 de noviembre de 1993, el 8 de diciembre de 1993, y el 29 de julio de 2011; 10 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica publicado en el DOF el 10 de octubre de 2018 y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre de 2018.

**III.6.** Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2º, fracción Xi del Decreto de Creación de **"EL CONALEP"**, colobra el presente acuerdo de voluntades.

**III.7.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

#### **IV. DECLARA "EL COLBACH" QUE:**

**IV.1.** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de México, y tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al tipo medio superior, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto por el que se crea el Colegio de Bachilleres como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, publicado en el DOF el 26 de septiembre de 1973, reformado mediante Decreto publicado en el referido órgano informativo el 25 de enero de 2006.

**IV.2.** Su Director General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el artículo 12, fracción I de su Decreto de creación, y de su nombramiento protocolizado en la escritura pública número 2566 (veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis), otorgada ante la fe del Notario Público número 228, Lic. Manuel Vilagorcia Mesa



EL  
X

**IV.3.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en prolongación Rancho Vista Hermosa número 105, Colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México.

**V. DECLARA "EL CETI" QUE:**

**V.1.** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Titular del Ejecutivo Federal, publicado el 8 de abril de 1983, en el Diario Oficial de la Federación.

**V.2.** Su Director General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I y 9, fracción XI, de su Decreto de creación.

**V.3.** Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia, número 1885, quinta sección en Guadalajara, Jalisco

**VI. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**VI.1.** Cuentan con los recursos financieros y materiales suficientes, así como con el personal capacitado para dar cumplimiento a las obligaciones que asumen cada una de ellas.

**VI.2.** Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para la alfabetización y el abatimiento del rezago educativo en nuestro país, que contribuyan en el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales de las y los jóvenes al participar en dichas acciones de responsabilidad social.

**VI.3.** Es su voluntad colaborar en la realización de diversos proyectos para el propósito antes señalado, en los términos del presente instrumento.

Expuesta lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que "**EL INEA**", "**LA SEP**" y "**LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**" dentro de sus respectivos ámbitos de competencias y previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos y recursos para promover que los estudiantes del tipo medio superior

participen como asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes en la atención educativa de "EL INEA" con lo cual, impulsen acciones de responsabilidad social dirigidas al fortalecimiento de las habilidades socioemocionales en las y los estudiantes de los planteles públicos del tipo medio superior.

**SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Elaborar un Programa de Trabajo para la operación del Convenio, en un término no mayor de 45 días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:
  - 1. La cobertura del Convenio (delimitación de las entidades federativas en donde operará).
  - 2. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto (calendario escolar de los diferentes subsistemas, difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta "EL INEA").
  - 3. Mecanismos de supervisión y seguimiento de Convenio (evaluación).

El Programa de Trabajo que se menciona en el párrafo anterior, formará parte integrante del presente Convenio como Anexo del mismo.

- b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de "LAS PARTES".
- c) Acordar el listado de los planteles públicos federales del tipo medio superior que podrán participar en las actividades que derivan del presente Convenio de Colaboración, en lo sucesivo "LOS PLANTELES".
- d) Difundir en "LOS PLANTELES" los trípticos, folletos y carteles o cualquier otro medio electrónico que proporcione "EL INEA" que sirvan para las convocatorias a los estudiantes del tipo medio superior para que participen como asesores educativos, promotores y aplicadores de exámenes, estas actividades que se encomienden a las y los estudiantes, se realizarán en los horarios y lugares que les permitan cumplir normalmente con sus propias actividades de formación académica, observando las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Salud, así como las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos, para el ejercicio fiscal vigente.





- e) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente.
- f) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del objeto del presente convenio o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL INEA".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL INEA" se compromete a:

- a) Incorporar y formar a los estudiantes de tipo medio superior que participen de manera voluntaria en la atención educativa. A quienes desempeñen la función de asesor se les formará sobre el MEVyT en su versión impresa o en línea, y se ofrecerá a capacitación y/o inducción necesaria para aquellos que participen como promotores y aplicadores.
- b) Certificar entre los estudiantes de tipo medio superior que así lo deseen, las competencias desarrolladas por su participación en la atención educativa de "EL INEA".
- c) En caso de que los estudiantes realicen su servicio social o prácticas profesionales, a través de las acciones de atención educativa, "EL INEA" otorgará la documentación que le sea solicitada para que los estudiantes del tipo medio superior puedan liberar su servicio social o prácticas profesionales en "LOS PLANTELES".

**CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA SEP" y "LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SEP" y "LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", se comprometen a:

- a) Difundir entre los estudiantes de tipo medio superior, la oferta de certificaciones de competencias que pueden obtener a partir de su participación en la atención educativa de "EL INEA".
- b) Permitir que "EL INEA" lleve a cabo las actividades para dar cumplimiento al objeto del convenio en los inmuebles de "LOS PLANTELES".
- c) Entregar constancia que acredite, en su caso, la liberación del servicio social y prácticas profesionales a las y los estudiantes del tipo medio superior que participan en la atención educativa de "EL INEA", de acuerdo con los requisitos previstos en cada uno de "LOS PLANTELES" y de las normas vigentes que en esta materia apliquen.

**QUINTA.- RESPONSABLES.**

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento designar como responsables a:

Por "EL INEA" a Gerardo Molina Álvarez, Titular de la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, con correo electrónico [gmolina@inea.gob.mx](mailto:gmolina@inea.gob.mx), en colaboración con Herbert César Sánchez Olivera, Titular de la Dirección de Operación, con correo electrónico [hsanchez@inea.gob.mx](mailto:hsanchez@inea.gob.mx) o quienes en el futuro los sustituyan.

Por "LA SEP" Adriana Olvera López, Coordinadora Sectorial de Fortalecimiento Académico, [adriana.olvera@cosfac.sems.gob.mx](mailto:adriana.olvera@cosfac.sems.gob.mx) en coordinación con Guillermo Antonio Solís Sánchez, Director de área, con correo electrónico [guillermo.solis@sems.gob.mx](mailto:guillermo.solis@sems.gob.mx) o quienes en el futuro los sustituyan.

**SEXTA. - REUNIONES DE LOS RESPONSABLES.**

Los responsables designados por "LAS PARTES" se reunirán periódicamente, siempre y cuando, por la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, para la ejecución de las acciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, se reunirán cuando alguno de los responsables lo solicite por escrito.

**SÉPTIMA. - PRESUPUESTO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este convenio, cada una de "LAS PARTES" realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

**OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el



personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

De igual forma, los estudiantes del tipo medio superior que participen de manera voluntaria en la atención educativa, no contraerán relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

### NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

**"LAS PARTES"** son titulares de los derechos de autor de los insumos que cada una proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por fracciones iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

**"LAS PARTES"** se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que



pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este Instrumento, previa autorización de la otra parte

#### DÉCIMA.- REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración de presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, av sos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieron derecho a su uso y explotación, por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"LA SEP"** y **"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

#### DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

**"LAS PARTES"** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, será tratada con estricta confidencialidad, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS PARTES"** será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con

posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los **"Datos Personales"**) que, en su caso, **"LA SEP"** y **"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"** llegue a proporcionar a **"EL INEA"** y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la educación y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, o anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de **"Datos Personales"**, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que a cada una de ellas corresponda, en el caso concreto estas tienen el carácter de responsables de los **"Datos Personales"** derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda.

**"LAS PARTES"** deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los **"Datos Personales"** que, en su caso, llegue a transferir **"LA SEP"** y **"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"** y/o aquellos que **"EL INEA"** llegue a obtener y los que tengan acceso.

#### DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir del 23 de agosto de 2021, hasta el 31 de agosto de 2024.

#### DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** acuerden, las cuales debidamente firmadas por las mismas, formarán parte integrante de este instrumento.

## DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta a fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

## DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no serán responsables por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse recíprocamente con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera impedir la continuidad de este instrumento jurídico, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo y por escrito.

## DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

## DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en 9 tantos, para constancia y validación, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2021



**POR "LA SEP"**

**JUAN PABLO ARROYO ORTIZ**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR

**POR "EL INEA"**

**TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN**  
DIRECTORA GENERAL

**POR "DGETI"**

**RAFAEL SÁNCHEZ ANDRADE**  
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
TECNOLÓGICA INDUSTRIAL Y DE  
SERVICIOS

**POR "EL CONALEP"**

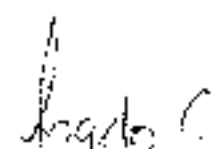
**ENRIQUE KU HERRERA**  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

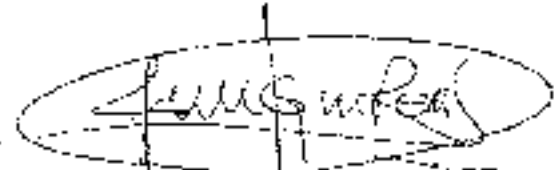




**POR "DGB"**


**POR "EL COLBACH"**

  
**MARÍA DE LOS ANGELES CORTÉS  
BASURTO**  
DIRECTORA GENERAL DEL  
BACHILLERATO

  
**REMIGIO JARRILLO GONZÁLEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE  
BACHILLEROS

**POR "DGETAyCM"**

**POR "EL CETI"**

  
**MARÍA GUADALUPE FALCÓN NAVA**  
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN  
TECNOLÓGICA AGROPECUARIA Y  
CIENCIAS DEL MAR

  
**LUIS FERNANDO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE  
ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA FOJA 16 DEL PRESENTE CONVENIO QUE CELEBRAN "LA SEP", "EL INEA", "DGETI", "EL CONALEP", "DGB", "EL COLBACH", "EL COLBACH", Y "EL CETI", QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN PARA QUE "EL INEA", "LA SEP" Y "LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIAS Y PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O FINANCIERA, SUMEN ESFUERZOS Y RECURSOS PARA PROMOVER QUE LOS ESTUDIANTES DEL TIPO MEDIO SUPERIOR PARTICIPEN COMO ASESORES EDUCATIVOS, PROMOTORES Y APLICADORES DE EXÁMENES EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE "EL INEA" CON LO CUAL IMPULSEN ACCIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES EN LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS PLANTELES PÚBLICOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, CON FECHA 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Registrado en el libro de convenios 1, bajo el número 21, a folios 21

16 de 16

